



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 171 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 15 ABR. 2019

**VISTO:** El Expediente Externo N° 14463-2019 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 29 de marzo del 2019, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud el señor **CARLOS ENRIQUE AMUÑO DAVILA**, identificado con DNI N° 00087684, con domicilio actual en Jr. Oscar Zevallos N° 168, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casado con la señora **JUANA VIVIANA MACEDO PAHAN**, identificada con DNI N° 40354301, con domicilio actual en Jr. Tarapacá N° 438, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, quien se encuentra debidamente representada en este acto por el primer nombrado según mandato de poder debidamente inscrito con **Partida N° 11158012**, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 08 de mayo del año 1998, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en Jr. Urubamba Mz. 200 Lt. 13-B, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Qué; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio N° 051230, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Qué; los administrados señalan tener **una hija menor llamada NICOLE STEFANNY AMUÑO MACEDO**, motivo por el cumplen con adjuntar el Acta de Nacimiento certificada, Acta de Conciliación, en la cual se estipula la tenencia, pensión de alimentos, y régimen de visita; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados.

Qué; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad : **“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”**; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 303-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 11 de abril del 2019, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece **“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)”**.

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por el señor **CARLOS ENRIQUE AMUÑO DAVILA** casado con la señora **JUANA VIVIANA MACEDO PAHAN** quien se encuentra debidamente representado en este acto por el primer nombrado, según mandato de Poder debidamente inscrito con **Partida N° 11158012**, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 08 de mayo del año 1998; ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día lunes 22 de abril del 2019 a horas nueve de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTICULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese, archívese**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Jello González  
GERENCIA MUNICIPAL